

Lima, Lunes 15 de Junio de 1981

nes encargadas de asesorar a su respectivo órgano de dirección en la formulación del programa de comunicación social que corresponda y de realizar y evaluar las actividades de Comunicación Social; de la entidad, en coordinación con el Instituto Nacional de Comunicación Social.

Artículo 27o.—Las Oficinas de Comunicaciones del Sistema mantendrán una vinculación de dependencia funcional y técnica con el Instituto Nacional de Comunicación Social, que coordinará y apoyará sus actividades. Dependen administrativamente de la Alta Dirección del organismo a que pertenecen, estando obligados los Jefes de las Oficinas a asistir a las reuniones que convoque el Jefe del Instituto Nacional de Comunicación Social.

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo 28o.—Los Decretos Supremos y las Resoluciones Supremas que correspondan al Sistema Nacional de Comunicación Social, serán refrendadas por el Ministro a cuyo Sector se vinculen, salvo que incluyan a varios Sectores, caso en el cual serán refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Las empresas estatales del Sistema continuarán rigiéndose por las normas que las regían a la fecha de vigencia de esta Ley, en tanto no se aprueben sus Estatutos.

SEGUNDA.—El Instituto Nacional de Comunicación Social queda facultado para formular sus correspondientes cuadros para asignación de personal y los respectivos presupuestos, para categorizar las plazas necesarias sin exceder los montos presupuestales asignados al SINADI, así como para dictar las normas complementarias para implementar la estructura orgánica que se aprueba por la presente Ley.

Lo establecido en el párrafo anterior no importará en ningún caso, la disminución de las remuneraciones de los trabajadores del SINADI para cuyo efecto las diferencias resultantes se abonarán como remuneración transitoria pensionable.

TERCERA.—Transfiérase al Instituto Nacional de Comunicación Social el personal y recursos materiales y presupuestales de la Oficina Central de Información.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogados el Decreto Ley 20550, sus ampliatorias y modificatorias, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.—Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

MIGUEL A. ALVA ORLANDINI, Jefe del Sistema Nacional de Información.

## LEY DE LA EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA

### DECRETO LEGISLATIVO No. 179

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con el artículo 188o de la Constitución del Estado, por Ley No. 23230, promulgada el 15 de diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la organización, competencia y funcionamiento de las empresas públicas:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### LEY DE LA EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A.

#### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1o.—ENRAD-PERÚ, creada por Decreto Ley No. 20550, absorbe por fusión a la Empresa de Cinematografía, CINE-PERÚ, creada por Decretos Leyes No. 20550 y 21244, modificándose la denominación de la primera por la de Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A., la misma que podrá actuar también bajo la denominación de RTP.

#### TITULO I

#### DEL OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y LEGISLACION APLICABLE

Artículo 2o.—RTP es una empresa estatal de derecho privado, organizada como sociedad anónima, la que actuará con autonomía económica y financiera, con arreglo a la política general, objetivos y metas que determine el Instituto Nacional de Comunicación Social del cual depende sectorialmente.

Artículo 3o.—RTP tiene por objeto establecer y explotar en forma exclusiva los servicios de radiodifusión del Estado, incluyendo la programación y producción de programas y su comercialización en el país, y en el extranjero y realizar actividades de cinematografía; pudiendo asimismo desarrollar otras actividades complementarias de comunicación social.

Artículo 4o.— RTP puede participar en la constitución de empresas o en el accionariado de cualquiera ya constituida, cuyo objeto social sea complementario o conexo a los indicados en el artículo anterior; o que realice actividades vinculadas a las de RTP.

También puede establecer, en cualquier lugar del país o del extranjero, empresas afiliadas, sucursales, agencias y oficinas y celebrar toda clase de contratos, sin más limitaciones que las contenidas en su Estatuto y en las disposiciones legales.

Artículo 5o.— RTP tiene su domicilio principal en la ciudad de Lima.

Artículo 6o.— El plazo de duración de RTP es indefinido.

Artículo 7o.— Las filiales de RTP serán creadas por acuerdo del Directorio.

Artículo 8o.— RTP se rige por la presente ley, su Estatuto Social y supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles.

## TITULO II

### DEL CAPITAL

Artículo 9o.— El capital social de RTP es de S/987'000,000 representado por 9,870 acciones de un valor nominal de S/100,000 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas por el Estado. Los títulos representativos del capital pagado se emiten de conformidad con la legislación sobre la materia.

Artículo 10o.— Los aumentos del capital social de RTP serán pagados con:

- Las utilidades de libre disposición que obtenga la empresa en cada ejercicio fiscal, en la proporción que determine la Junta General de Accionistas; con sujeción a las normas contenidas en la Ley de Actividad Empresarial del Estado;
- Los excedentes de revaluación de sus activos, capitalizados en su caso, con arreglo a Ley;
- El valor de los bienes que le sean donados o legados, previa aceptación y valorización por la empresa;
- El monto de tributos capitalizados por mandato de la ley;
- El valor real de otros bienes y/o derechos que le sean adjudicados por cualquier título; y,
- Los aportes que pueda efectuarle el Estado directamente.

Artículo 11o.— El capital de las empresas filiales que constituya RTP estará representado por acciones extendidas a nombre de ésta.

Artículo 12o.— Las acciones que representan el capital de RTP no podrán transferirse por ningún título, oneroso o gratuito. Las acciones de RTP y las de sus empresas filiales son inembargables y no podrán entregarse en prenda ni en usufructo.

## TITULO III

### DE LA ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 13o.— La dirección, organización y administración de RTP compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia General, en la forma que especifique el Estatuto.

Artículo 14o.— Los representantes del Estado ante la Junta General de Accionistas son designados por Resolución Suprema, estando integrada por cinco (5) miembros.

Artículo 15o.— Corresponde a la Junta General de Accionistas de RTP, las facultades y obligaciones establecidas para dicho órgano en la Ley de Sociedades Mercantiles y en la Ley que regula la Actividad Empresarial del Estado.

Artículo 16o.— El Directorio de RTP estará integrado por nueve (9) miembros, de la siguiente forma:

- Seis representantes del Instituto Nacional de Comunicación Social, uno de los cuales preside el Directorio;
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de Industria, Turismo e Integración; y
- Un representante de la Comunidad de Telecomunicaciones de conformidad con la legislación sobre la materia.

Artículo 17o.— El Directorio, además de las facultades que le corresponden de acuerdo al Estatuto Social, a la Ley de Sociedades Mercantiles y a la Ley de Actividad Empresarial del Estado, dirige y controla la política de la empresa.

Artículo 18o.— El Gerente General ejerce la representación legal de la empresa, es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de la empresa. Es nombrado y removido por el Directorio.

## TITULO IV

### DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO, TRIBUTARIO Y LABORAL

Artículo 19o.— Además del financiamiento que pueda recibir de las entidades financieras del Estado, RTP está facultada para obtener recursos de cualquier entidad privada o pública nacional o extranjera, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 20o.— El ejercicio económico de RTP se inicia el 1o de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21o.— RTP está sujeta al régimen tributario de las empresas privadas.

Artículo 22o.— El régimen laboral aplicable a los

servidores de RTP, es el que rige para los trabajadores de la empresa privada, salvo aquellos que ya tienen un régimen distinto.

## TITULO V

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.— RTP está facultada a regularizar las revaluaciones de activos fijos no realizados, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley.

Segunda.— Las obligaciones de cualquier naturaleza que RTP tuviera pendientes de cancelación con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú —ENTEL-PERU— y con la Compañía Peruana de Teléfonos a la fecha de dación de esta ley, serán canceladas en un plazo de tres años, mediante la prestación de servicios a las entidades acreedoras.

Tercera.— Las estaciones transmisoras y retransmisoras de radio y televisión adquiridas por entidades públicas, serán transferidas a RTP en calidad de aportes de capital.

Cuarta.— El Directorio de RTP en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación, deberá presentar el nuevo Estatuto Social de la empresa, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo.

Quinta.— Autorízase a RTP para capitalizar los impuestos que administra el Gobierno Central generados a la fecha de vigencia de esta ley, previo dictamen de la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros.

Sexta.— RTP gozará de los beneficios establecidos en los artículos 1o, 2o y 3o del Decreto Legislativo No. 79 ampliándose a su favor el monto a que se refiere el artículo 3o del citado dispositivo legal en la suma de US \$6'000,000.

Sétima.— Los saldos de las transferencias destinadas a ENRAD-PERU y CINE-PERU, fijados en la Ley No. 23233, serán efectuados a favor de RTP.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Derógase el Decreto Ley No. 21244 y el Decreto Supremo No. 007-74-OCI. Igualmente, quedan derogadas o modificadas en su caso las demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Segunda.— El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación.

### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

MIGUEL A. ALVA ORLANDINI, Jefe del Sistema Nacional de Información.

## LEY DE LA AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS Y PUBLICIDAD

### DECRETO LEGISLATIVO No. 180

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con el artículo 188o de la Constitución del Estado, por Ley 23230 promulgada el 15 de diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la organización, competencia y funcionamiento de las empresas públicas.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### LEY DE LA AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS Y PUBLICIDAD S.A.

#### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1o.— El Servicio de Informaciones, creado por Decretos Leyes 20550 y 21173, absorbe por fusión a la Agencia de Publicidad del Estado —PUBLIPERU— creada por Decretos Leyes 20550 y 21099, modificándose la denominación de la primera por la de Agencia Peruana de Noticias y Publicidad S.A., la misma que podrá actuar también bajo la denominación de ANDINA.

#### TITULO PRIMERO

##### DEL OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y LEGISLACION APLICABLE

Artículo 2o.— ANDINA es una empresa estatal de derecho privado, que actuará con autonomía económica y financiera, con arreglo a la política general, objetivos y metas que determine el Instituto Nacional de Comunicación Social del cual depende sectorialmente.

Artículo 3o.— ANDINA es una empresa que tiene por objeto obtener, procesar y difundir noticias en el país y en el extranjero; y, asimismo, prestar servicios publicitarios en general y, en forma exclusiva, los que requiera el Gobierno Central.

Las empresas estatales y con participación mayoritaria del Estado utilizarán a ANDINA para atender sus requerimientos de servicios publicitarios, los que podrán ser satisfechos por cualquier agencia de publicidad, sobre bases de competitividad y eficiencia.